



Asociación
de Fabricantes
de Cemento
Portland

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero de 2024, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor Damián Altgelt, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 53/89, ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

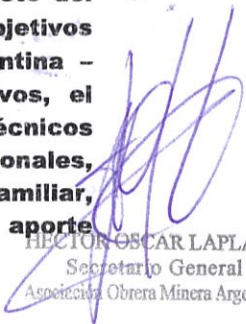
SEGUNDO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen conforme a su vez cláusula QUINTA, vigencia. -

TERCERO: Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes, suma fija, bono o similar cualquiera sea su naturaleza jurídica, derivados de disposiciones legales, decreto del poder ejecutivo, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

CUARTO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 05 de diciembre de 2023, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan.

QUINTO: El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1 de enero de 2024 hasta el 29 de febrero de 2024.

SEPTIMO: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina - AOMA, así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte


HECTOR OSCAR LAPLACE
Secretario General
Asociación Obrera Minera Argentina



Asociación
de Fabricantes
de Cemento
Portland

solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que, en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A, Mariano Primavesi; por Holcim (Argentina) S.A, Maria Sol Arce; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

DAMIAN ALTGELT (Feb 7, 2024 20:37 GMT-3)

DAMIAN ALTGELT Mariano Prima

Jorge Barraza (Feb 8, 2024 17:39 GMT-3)

Jorge Barraza

Maria Sol Arce (Feb 8, 2024 09:09 GMT-3)

Maria Sol Arce

HECTOR OSCAR LAPLACE
Secretario General
Asociación Obrera Minera Argentina

CONVENIO COLECTIVO NRO. 53/89

ANEXO I

SUELDO BASICO

CAJERO
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 1RA.
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 2DA.
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 3RA.
LABORATORISTA DE 1RA.
LABORATORISTA DE 2DA.
LABORATORISTA DE 3RA. (MENSAJERO)
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA DE 2DA.
DIBUJANTE DE 1RA.
DIBUJANTE DE 2DA.
ENFERMERO
CHAPERO DE MESA DE ENTRADAS Y CENTRAL TELEFONICA
CHAPERO ENTREGA CHAPA UNICAMENTE
COPISTA
MUCAMOS
COCINERO
AYUDANTE DE COCINERO
MOZOS
CHOFER
SERENOS
CADETES

BASICO MENSUAL DESDE 01/12/23 al 31/12/23 16,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/01/24 al 31/01/24 23,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/02/24 al 29/02/24 18,0%
341.275,46	419.768,81	495.327,20
336.889,32	414.373,86	488.961,16
317.837,20	390.939,76	461.308,91
303.104,86	372.818,97	439.926,39
336.889,32	414.373,86	488.961,16
317.837,20	390.939,76	461.308,91
309.620,01	380.832,61	449.382,48
358.920,12	441.471,75	520.936,67
347.921,36	427.943,27	504.973,06
341.275,46	419.768,81	495.327,20
317.837,20	390.939,76	461.308,91
325.039,38	399.798,44	471.762,15
317.837,20	390.939,76	461.308,91
303.104,86	372.818,97	439.926,39
303.104,86	372.818,97	439.926,39
303.104,86	372.818,97	439.926,39
306.084,74	376.484,23	444.251,39
303.104,86	372.818,97	439.926,39
303.104,86	372.818,97	439.926,39
336.889,32	414.373,86	488.961,16
303.104,86	372.818,97	439.926,39
278.946,48	343.104,17	404.862,92
3.719,95 20%	4.575,53 20%	5.399,13 20%
496.790,28	611.052,05	721.041,42
338.720,65	416.626,40	491.619,15
248.395,14	305.526,02	360.520,71
112.906,88	138.875,47	163.873,05
169.360,32	208.313,20	245.809,57
318.765,24	392.081,25	462.655,87
956.295,72	1.176.243,74	1.387.967,61

ADICIONALES REMUNERATORIOS

ART. 27º-PROGRESIVO (POR MES Y POR AÑO DE ANTIGUEDAD)
ART. 28º - TURNOS ROTATIVOS

BENEFICIOS SOCIALES (2)

ART. 30º - FALLECIMIENTO EMPLEADO
" " " CONYUGE
" " " PADRES/HIJOS
ART. 32º - TITULO SECUNDARIO
" " UNIVERSITARIO

IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES
TOPE INDEMNIZATORIO (1)

NOTA:

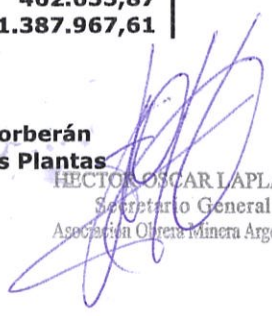
- (1) Estimados
(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas


DAMIAN ALTGELT (Feb 7, 2024 20:37 GMT-3)


Mariano Primave


Jorge Barraza (Feb 8, 2024 17:39 GMT-3)


Maria Sol Arce (Feb 8, 2024 09:09 GMT-3)


HECTOR OSCAR LAPLACE
Secretario General
Asociación Obrera Minera Argentina

DAMIAN ALTGELT

Mariano Primave

Jorge Barraza

Maria Sol Arce

Acuerdo AOMA - AFCP - 53-HL-3

Final Audit Report

2024-02-08

Created:	2024-02-08
By:	Fernando Pignataro (fernando.pignataro@afcp.org.ar)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAA_k_EVGf3IjRITGYtILtf2A4QZoSbyEWC

"Acuerdo AOMA - AFCP - 53-HL-3" History

-  Document created by Fernando Pignataro (fernando.pignataro@afcp.org.ar)
2024-02-08 - 8:27:14 PM GMT
-  Document emailed to Jorge Barraza (jorge.barraza@cemavellaneda.com.ar) for signature
2024-02-08 - 8:27:19 PM GMT
-  Email viewed by Jorge Barraza (jorge.barraza@cemavellaneda.com.ar)
2024-02-08 - 8:38:45 PM GMT
-  Document e-signed by Jorge Barraza (jorge.barraza@cemavellaneda.com.ar)
Signature Date: 2024-02-08 - 8:39:27 PM GMT - Time Source: server
-  Agreement completed.
2024-02-08 - 8:39:27 PM GMT